



107

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Noviembre del dos mil catorce (2014)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO: 54-001-23-33-000-2014 -00355-00
DEMANDANTE: JORGE IVÁN ORDOÑEZ NAVARRO
DEMANDADOS: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, observa el Despacho que la misma no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 162 del C.P.A.C.A. y siguientes de la ley 1437 del 2011, razón por la cual se **INADMITIRÁ** la misma y se **ORDENARÁ SU CORRECCIÓN** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en los siguientes aspectos:

1. Revisado el acápite de los hechos, se tiene que no se ajustan al requisito consagrado en el numeral 3° del artículo 162 del C.P.A.C.A, toda vez que no existe claridad sobre los fundamentos fácticos que dan lugar a la demanda, debido a que no se expresan de forma precisa y concreta. Aunado a lo anterior, se realizan apreciaciones subjetivas que no corresponden a dicho apartado puesto que para ello está el acápite de fundamentos de derecho. En consecuencia, se debe corregir el defecto señalado.

2. Examinada la demanda, se encuentran las pretensiones expresadas así:

*“PRIMERO: DECLÁRESE la responsabilidad de la Nación- **Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**, Fiscalía General de la Nación (...)
“SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CONDENASE** a la Nación, **Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**, Fiscalía General de la Nación (...)”*

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige contra la Nación-Fiscalía General de la Nación y la Nación-Rama Judicial, deberán ajustarse las pretensiones señalando con precisión las entidades demandadas.

3. Advierte el despacho que no se aportaron los traslados necesarios para la notificación personal de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P que modificó el art. 199 del C.P.A.C.A. La parte actora allegó tres traslados

en medios magnéticos repartidos así: (i) para la Nación-Rama Judicial, (ii) para la Nación-Fiscalía General de la Nación y (iii) para Archivo, restando aportar los correspondientes al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Por ende, se precisa que deberán aportarse el total de traslados requeridos en físico so pena de que se deduzca su costo de los gastos del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

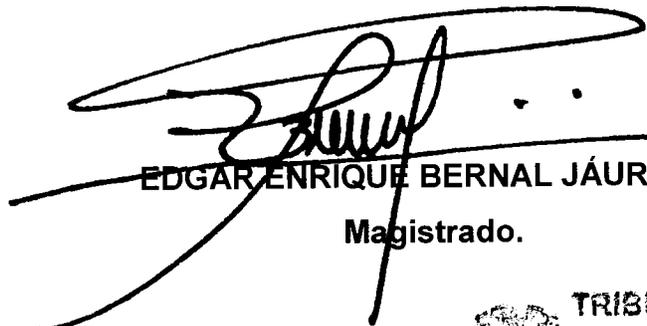
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda formulada por el señor JORGE IVÁN ORDOÑEZ NAVARRO a través de apoderado contra la Nación-Rama Judicial, Nación-Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir las falencias advertidas, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar al profesional del derecho JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ DÍAZ, como apoderado de la parte actora, en los términos concedidos en el poder.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 25 NOV 2014


Secretario General